

**GOBIERNO DE EL SALVADOR**

ESTE DOCUMENTO
 FUE DISTRIBUIDO
 EL DIA 02 OCT 2015

Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISION NO: 61103
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:	San Salvador, 01 de Octubre de 2015	N° Orden: RP 0063/2015
----------------	--	------------------------

RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE	NIT
B BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	06141609870027

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO	VALOR
			UNITARIO	TOTAL

-	-	LINEA:0202 Atención Hospitalaria-- NO HAY EXISTENCIAS	-	-
---	---	---	---	---

1	C/U	<p>SE SOLICITA: CÓDIGO: 60303817; CÓDIGO ONU: 42290000. SIERRA PARA CORTAR HUESO. ESPECIFICACIONES TÉCNICA: ADAPTABLE CON SIERRA RECIPROCANTE. DESCRIPCION: Pieza de mano eléctrica a baterías, para realizar esternotomías en cirugía cardiovascular, adaptable con sierra recíprocante, con las siguientes características: <input type="checkbox"/> Pieza de mano fabricada con material resistente: de acero inoxidable, revestimiento de aluminio anodizado, titanio resistente o tecnología similar o mejorada. <input type="checkbox"/> Gatillo de activación manual con modalidad de Seguro confiable sistema de bloqueo por activación accidental. <input type="checkbox"/> Batería desmontable de alto rendimiento. Con sistema de protección y desmontaje esterilizables. <input type="checkbox"/> Sistema de cargador de baterías con capacidad mínima de dos baterías a la vez. <input type="checkbox"/> Mecanismo de fácil montaje de Hoja de sierra recíprocante de Giro o acople rápido, con sistema de guía de protección. <input type="checkbox"/> Frecuencia de oscilación en un rango mínimo de velocidad: 0 – 10.000 rpm. <input type="checkbox"/> Mecanismo que permita fácil limpieza, lavable y esterilizable a vapor. <input type="checkbox"/> Debe incluir todos los accesorios necesarios para el completo funcionamiento, montaje y desmontaje. Características Mecánicas: Piezas de mano esculpidas ergonómicamente diseñadas con funcionalidad Intuitiva. Peso liviano no mayor a 2.0 Kg. Carcasa anticorrosiva, resistente a la corrosión y a líquidos de desinfección, fabricado bajo norma ISO o equivalente. Características Eléctricas: Para el sistema eléctrico de cargador de baterías este debe cumplir: Voltaje de alimentación: 115 -120 VAC +/- 5%. Frecuencia: 60 Hertz. Fases: 1. Tomacorriente macho polarizado grado hospitalario. Tipo de seguridad eléctrica: Clase BF, EN 60601-1, UNE 20613 ó equivalente. Accesorios Incluidos: <input type="checkbox"/> 1 Batería extra de respaldo con sus accesorios de desmontaje y protección. <input type="checkbox"/> 1 Juego de 5 Sierras recíprocantes de al menos dos diferentes tamaños. <input type="checkbox"/> Caja autoclavable en acero inoxidable para almacenamiento y esterilizado. Condiciones de Instalación: Deberá entregarse a entera satisfacción del Administrador de Contrato. Información Técnica Requerida: Con la oferta deberá presentar broushure o catalogo donde se puedan corroborar las especificaciones del equipo ofertadas. Con el equipo deberá incluir: Manual de Operación. Manual de servicio y partes. Garantía: Garantía contra desperfectos de fabricación, de tres años a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del equipo. Compromiso escrito del suministrante en existencia de repuestos para un período mínimo de cinco años. Esta garantía deberá contemplar el mantenimiento correctivo cuando sea requerido, y además deberá realizarse un programa de visitas de mantenimiento preventivo con frecuencia de acuerdo a lo sugerido por fabrica durante el período de vigencia de la garantía, coordinado por el departamento de mantenimiento del Hospital. Capacitación: El suministrante proporcionará la capacitación tanto al operador, como al técnico arsenal en los siguientes aspectos: operación, manejo y limpieza del equipo. Así mismo al técnico de Biomédica sobre el mantenimiento preventivo y errores más frecuentes. SE OFRECE: SIERRA ESTERNAL ACCULAN 3Ti A BATERIA ESTERELIZABLE EN</p>	\$ 18,502.42	\$ 18,502.42
---	-----	--	--------------	--------------

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

**ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 02 OCT 2015**

	<p>AUTOCLAVE QUE INCLUYE: (CANTIDAD 1) Sierra reciprocante Acculan 3Ti a batería de alta potencia (250 W) que realiza un trabajo uniforme y permite una preparación más fácil y rápida del hueso, con gatillo de activación manual y regulación de velocidad con seguro contra accionamiento involuntario. Frecuencia de oscilacion 0-15,000 rpm, peso: 1.6 kg, carcasa de titanio resistente y ergonomica. Acoplamiento de la hoja de sierra sin llave. Hoja de sierra puede ser conectado en 2 posiciones diferentes. Incluye: tapa, batería NiMH, embudo estéril. COD. GA674. (CANTIDAD 1). Bateria NiMH adicional no estéril /no esterilizable con control electrónico integrado 9.6V; 1.95Ah, COD. GA676. (CANTIDAD 1) Dispositivo para remover baterías COD. GA679. (CANTIDAD 1) Guía de protección COD. GB436R, para hoja de sierra reciprocante COD. GC761R. (CANTIDAD 4) Hoja de sierra punta esternal con longitud útil de 34 mm, espesor de 0.7 mm, ancho de corte 1.1mm COD. GC761R. (CANTIDAD 1) Hoja de sierra punta esternal con longitud útil de 43 mm, espesor de 0.7mm, ancho de corte 0.9 mm COD. GC766R. (CANTIDAD 1) Cargador Acculan 3Ti con 4 estaciones de carga, evita efecto memoria por un proceso de impulsos de carga electrónicamente controlado, con función automática del diagnóstico de la batería. Voltaje de alimentación: 100 -240VAC Frecuencia: 50-60Hz. Fase: 1 Clase de protección eléctrica: IEC 60601-1 Dimensiones: 440x140x180 mm Peso: 3.5 kg COD. GA677. (CANTIDAD 1) Cable de alimentación eléctrica 120 VAC, con tomacorriente macho grado hospitalario de 3.5 m de longitud COD. TE735. (CANTIDAD 1) Soporte ECCOS para pieza de mano COD. GB495R. (CANTIDAD 1) Soporte ECCOS para hojas de sierra COD. GB481R. (CANTIDAD 1) Soporte ECCOS para tapa COD. GB487R. (CANTIDAD 1) Soporte ECCOS para embudo estéril COD. GB488. (CANTIDAD 1) Soporte ECCOS para guía de protección COD. GB686R. SISTEMA DE CONTENEDOR ESTERIL, AUTOCLAVABLE, PARA ALMACENAMIENTO Y ESTERELIZADO, QUE INCLUYE: (CANTIDAD 1) CUBETA DE ALUMINIO ANODIZADO TAMAÑO 1/2 SIN FONDO PERFORADO. COD. JK342. (CANTIDAD 1) TAPA DE ALUMINIO ANODIZADO CON SISTEMA DE FILTROS, COLOR AZUL COD. JK386. (CANTIDAD 1) CESTA PARA LOS INSTRUMENTOS DE ACERO INOXIDABLE. COD. JF114R. MARCA: B BRAUN AESCULAP. ORIGEN: ALEMANIA. GARANTIA: 3 AÑOS CONTRA DESPERFECTOS DE FABRICACION.</p>		
TOTAL.....			\$ 18,502.42

Handwritten mark

SON: Dieciocho mil quinientos dos 42/100 dólares

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CREDITO 60 DIAS. PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS HABLES DESPUES DE RECIBIDA O. DE C. UNIDAD SOLICITANTE: UNIDAD DE ABASTECIMIENTO. SOLICITUD: 185/2015. ADMINISTRADORA DE LA ORDEN DE COMPRA: ING JULY XIOMARA CARRANZA.. FACTURAR A NOMBRE DE: HOSPITAL NACIONAL ROSALES RECURSOS PROPIOS.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE INSUMOS MEDICOS

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELEFONO DE LA EMPRESA: 2524-4000 FAX: 2200-925. CORREO ELECTRONICO:

 <p><i>Handwritten signature</i> Titular o Designado</p>	 <p><i>Handwritten signature</i></p>
 <p><i>Handwritten signature</i></p>	 <p><i>Handwritten signature</i> Suministrante</p>

Dof: 02520806 - 3

Cláusula Primera: Las partes. Son parte en la presente orden de compra por parte del Hospital Nacional Rosales, el Titular, y por parte del suministrante, el propietario, el Representante Legal, Apoderado, o la persona que suscribe la presente orden de compra, en el último caso se entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanen de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.